



RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el diez (10) de abril del año dos mil Veintitrés (2023), Los señores **GLORIA NELSSY PINO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.261.696** y **EDUARDO POSADA PINO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.118**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio urbano **1) LT LA BETANIA PREDIO 1 RURAL LT LA BETANIA PREDIO RURAL 1, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-248795** de la oficina de instrumentos públicos de Armenia y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, radicado bajo el número **03809-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

Que el día 27 de abril de 2023 se emite requerimiento con oficio de salida número 0006049, donde se solicita complemento de documentación del trámite de carbón vegetal con fines comerciales, en los siguientes términos:

"1) Que a la hora de analizar la documentación adjunta dentro del presente trámite, se tiene que, según lo plasmado en el certificado de tradición No. 280-114034, se encuentra en FOLIO CERRADO, por lo que, se percata esta Subdirección de que jurídicamente no existe y es necesario que se de claridad sobre dicha situación, ya que dentro de los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud, se debe anexar certificado de tradición con folio activo y que el mismo no supere los tres meses de expedición. Lo anterior se requiere como requisito legal para la solicitud del trámite de carbón vegetal con fines comerciales y así dar inicio al mismo"

Que el día 03 de mayo de 2023 con radicado interno E04983-23, la señora **GLORIA PINO** allegó certificado de tradición No 280-248795, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q. Expedida el día 28 de abril de 2023.

Que posteriormente, el 01 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-322-01-06-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado al correo electrónico gloria_pino@hotmail.com el 02 de junio de 2023, a la señora **GLORIA NELSSY PINO TANGARIFE** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.261.696** y **OTRO**, en calidad de **COPROPIETARIOS**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El **23 de junio de 2023**, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 68526**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**, el día **29 de JUNIO de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

(...)



RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	3809-23 DE 10/04/2023
PREDIO	LOTE BETANIA
VEREDA	QUIMBAYA
MUNICIPIO	QUIMBAYA
PROPIETARIO	GLORIA NELSSY PINO
FECHA DE LA VISITA	23 DE JUNIO DE 2023
ACTA DE VISITA	68526
N° DE INFORME	SRCA-OF-0465
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	29/06/23

1. ANTECEDENTES

- A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°3809-23** del 10 de abril de 2023 la señora Gloria Nlesy Pino en calidad de copropietaria del predio **LOTE BETANIA** realizó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de árboles DE CAFÉ con un volumen de leña de 156 m³, para la obtención de 21000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.
- La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIC-322-01-06-2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre los predios **LOTE BETANIA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, municipio de **QUIMBAYA**, Quindío.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°3809-23 DE 10/04/2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 23 de junio de 2023 al predio **LOTE BETANIA** de la vereda **QUIMBAYA** en el municipio de **QUIMBAYA** tal como consta en el acta de visita N°68526.

Una vez en el predio, la visita es atendida por la señora Gloria Nelssy Pino en calidad de propietaria del predio y responsable de realizar la transformación de la leña obtenida del aprovechamiento de árboles de café a carbón.

En el predio se encontraron los residuos dispersos resultado del aprovechamiento forestal realizado a individuos de café.

Durante la visita se evidenció apilamiento dispuesto para la transformación de la leña a carbón, por lo cual se procedió a determinar los puntos de transformación dentro del predio. Obteniendo de esta forma un total de 3 coordenadas dispuestas para la actividad solicitada.

Adicionalmente, se evidencia proximidad al centro poblado del municipio de Quimbaya, en tal sentido que desde el predio y los puntos de transformación se tiene una visual clara de las estructuras urbanas.





RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida.

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen de leña de café = 156 m³

1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m³ de leña

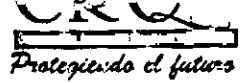
14.44 toneladas de carbón vegetal = 156 m³ de leña

156 m³ de leña = 14.440 kilogramos de carbón vegetal

2.3. Registro fotográfico



Leña (residuos vegetales de árboles de café)

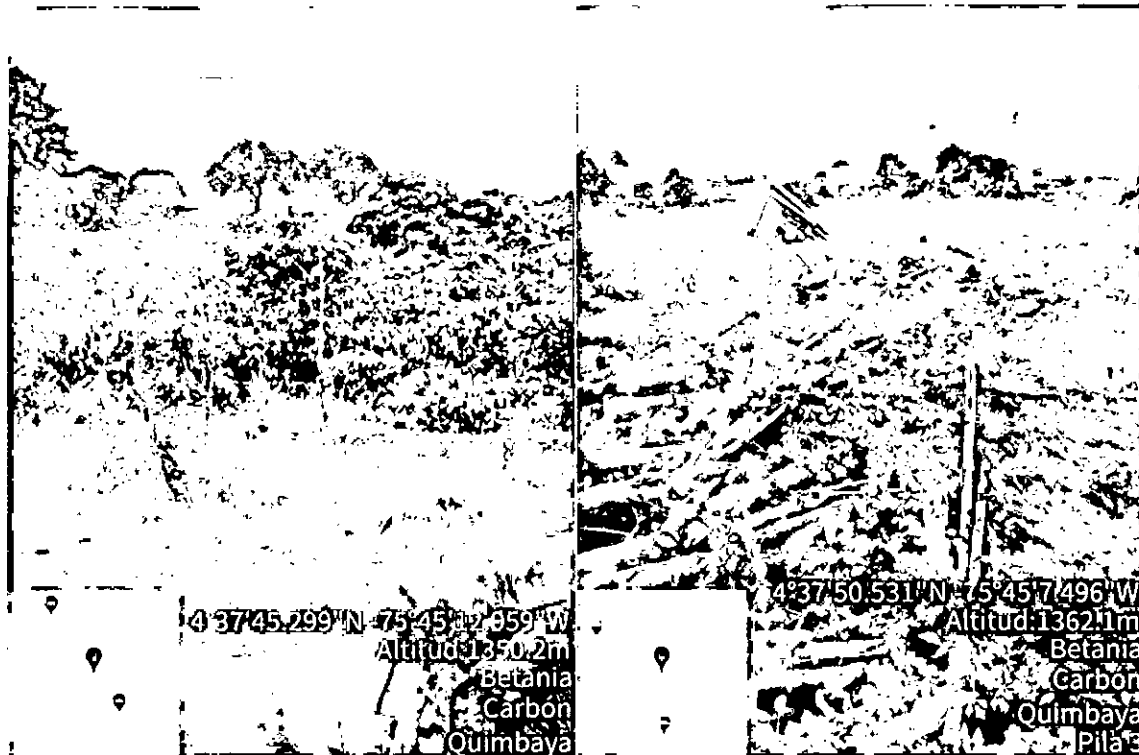




RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

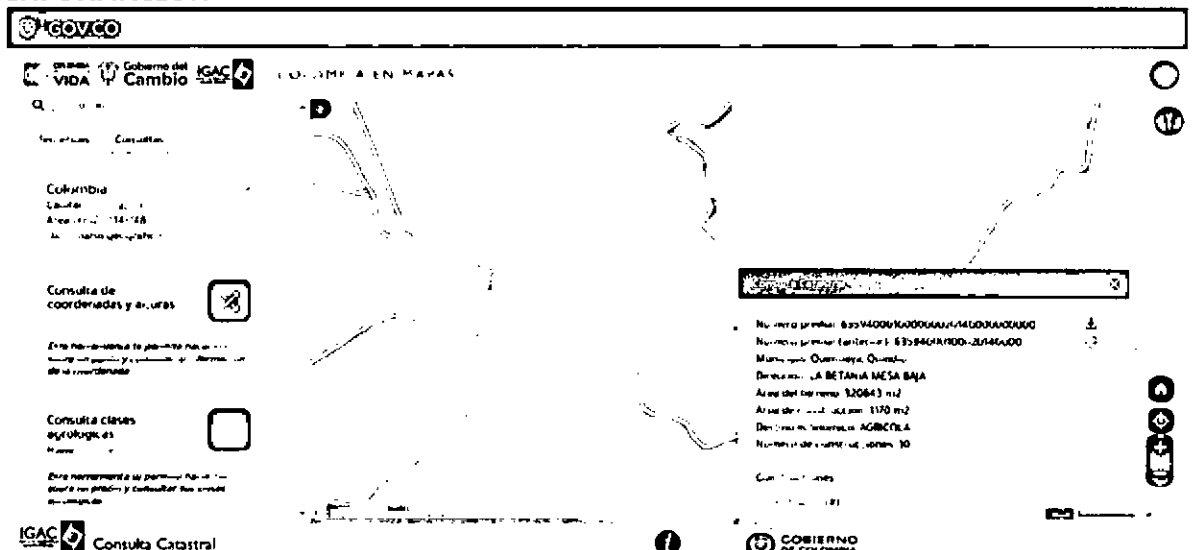


Visualización del casco Urbano desde el predio en dónde se desea realizar la intervención Fuente: El Autor, 2023.

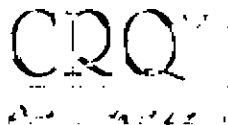
2.4. Información obtenida en la consulta IGAC-Geoportal

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde al **LOTE BETANIA** en el municipio de **QUIMBAYA** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-248795**, y ficha catastral **N° SIN INFORMACIÓN**



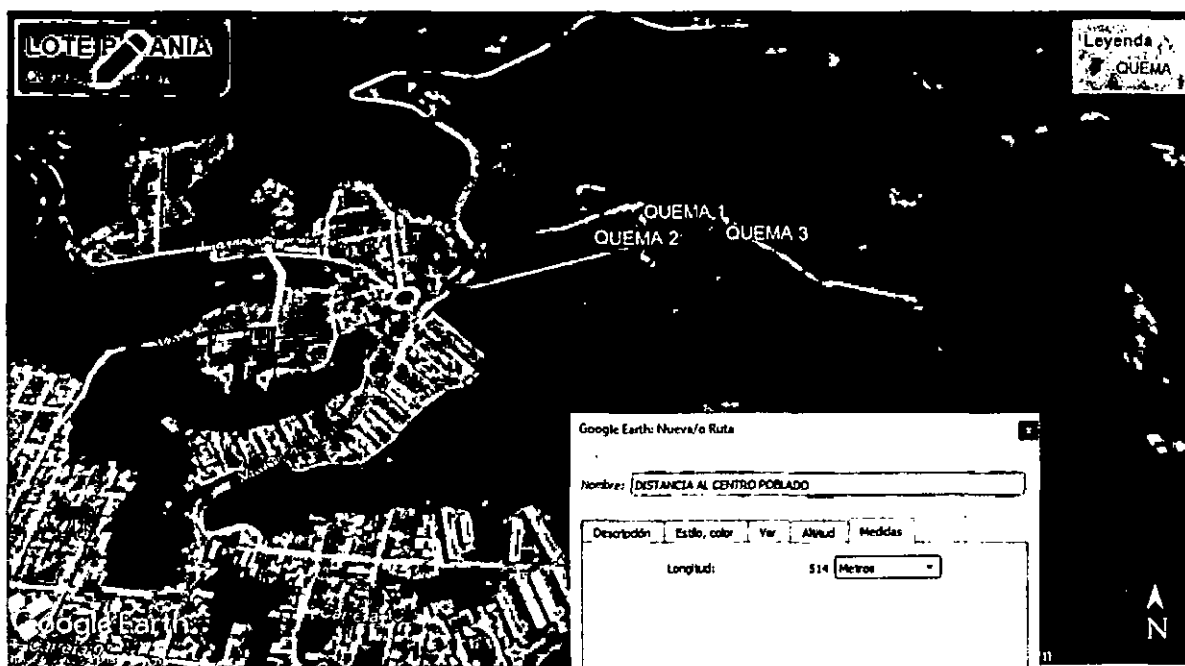
Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2023.



RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON
FINES COMERCIALES"



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

En la imagen se evidencia un distanciamiento desde el punto que transformación más lejano del centro poblado del municipio de Quimbaya equivalente a 514 metros.

3. CONCEPTO TECNICO

En el caso específico del **LOTE BETANIA** en el municipio de **QUIMBAYA**, se ha verificado que la distancia entre el punto de transformación más alejado y el centro poblado del municipio es inferior a 1000 metros. En consecuencia, no cumple con las distancias mínimas de protección establecidas para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas. Según las regulaciones, existe una restricción para distancias menores a 1000 metros alrededor del perímetro urbano de los municipios, y en este caso en particular, la distancia existente es de 514 metros.

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 23 de JUNIO de 2023 al predio **LOTE BETANIA** en el municipio de **QUIMBAYA**, en atención a solicitud realizada por la señora Gloria Nelssy Pino identificada con cedula de ciudadanía No. **31.261.696** en calidad de **PROPIETARIA**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de café para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el predio **LOTE BETANIA** en el municipio de **QUIMBAYA** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-248795**, **NO ES VIABLE**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombra, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
- 5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
- 7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
- 8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*





RESOLUCIÓN N° 1773

DEL 11 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

PARÁGRAFO 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados, así como con la visita técnica realizada el 23 de JUNIO de 2023 al predio **LOTE BETANIA** en el municipio de **QUIMBAYA**, en atención a solicitud realizada por la señora Gloria Nelssy Pino identificada con cedula de ciudadanía No. **31.261.696** en calidad de **PROPIETARIA**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de café para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales **NO ES VIABLE** de acuerdo a la parte motiva.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



**RESOLUCIÓN N° 1773
DEL 11 DE JULIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON
FINES COMERCIALES"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a los señores **GLORIA NELSSY PINO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.261.696** y **EDUARDO POSADA PINO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.732.118**, en calidad de **COPROPIETARIOS**, la solicitud de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio urbano **1) LT LA BETANIA PREDIO 1 RURAL LT LA BETANIA PREDIO RURAL 1, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-248795** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición). Para lo cual se presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, radicado bajo el expediente administrativo No. **3809-23**. Junto con los demás documentos correspondientes, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3809-23**, relacionado con la actuación administrativa de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente auto administrativo de acuerdo autorización otorgada mediante el Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales por parte de los señores **GLORIA NELSSY PINO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.261.696** y **EDUARDO POSADA PINO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 9.732.118**, en calidad de **COPROPIETARIOS** al correo electrónico **gloria_pino@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyecto: Disney Segura Mahecha – Abogada contratista
Revisó y aprobó: Monica Milena Mateus Lee PE Grado 12

